

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN EL CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Programa Nacional de Capacitación y Concientización para la Prevención y Actuación ante Sismos

TÍTULO I

Artículo 1.º — Creación

Créase el Programa Nacional de Capacitación y Concientización para la Prevención y Actuación ante Sismos, destinado a promover la preparación de la población, reducir riesgos y fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones públicas y de la comunidad ante la ocurrencia de movimientos sísmicos.

Artículo 2.º — Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer acciones permanentes de capacitación, prevención, concientización y preparación ante sismos, mediante la difusión de protocolos de actuación, la realización de simulacros y la elaboración de planes de emergencia y evacuación.

Artículo 3.º — Finalidades

Son finalidades del Programa:

- a) Promover una cultura nacional de prevención sísmica;
- b) Brindar conocimientos sobre las medidas que deben adoptarse antes, durante y después de un sismo;
- c) Disminuir los riesgos para la vida, la integridad física y los bienes de las personas;
- d) Fortalecer la capacidad de respuesta de los organismos e instituciones;
- e) Coordinar acciones entre el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
- f) Garantizar información accesible para toda la población;
- g) Fomentar la elaboración y actualización de protocolos y planes de emergencia.

Artículo 4.º — Ámbito de aplicación

La capacitación establecida en la presente ley será obligatoria para todas las personas que se desempeñen en:

- a) La Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada;
- b) Organismos autárquicos y entes públicos nacionales;
- c) Empresas y sociedades del Estado nacional;
- d) Establecimientos educativos;
- e) Fuerzas Armadas y fuerzas federales de seguridad;
- f) Organismos que desarrollen actividades de atención al público.

Artículo 5.º — Contenidos mínimos

Las capacitaciones deberán contemplar, como mínimo:

- a) Conceptos básicos sobre actividad sísmica y riesgo sísmico;
- b) Identificación de zonas seguras y elementos de riesgo;
- c) Medidas preventivas dentro de viviendas, edificios y lugares de trabajo;
- d) Conductas adecuadas durante y después de un sismo;
- e) Procedimientos de evacuación;
- f) Primeros auxilios básicos;
- g) Elaboración de planes familiares e institucionales de emergencia;
- h) Preparación de elementos y reservas para situaciones de emergencia;
- i) Protocolos de comunicación y coordinación con los organismos competentes;

j) Medidas específicas para la asistencia de niños, personas mayores, personas con discapacidad y personas con movilidad reducida.

Artículo 6.º — Modalidades

Las capacitaciones podrán desarrollarse en forma presencial, virtual o mediante modalidades combinadas.

Artículo 7.º — Periodicidad

Los organismos e instituciones comprendidos en el artículo 4.º deberán realizar, como mínimo, una capacitación semestral, durante el primer año y posteriormente una anual, en materia de prevención y actuación ante sismos.

La autoridad de aplicación podrá establecer una mayor periodicidad según el nivel de riesgo sísmico de cada región.

Artículo 8.º — Simulacros

Los organismos e instituciones alcanzados por la presente ley deberán efectuar, como mínimo, un simulacro anual de actuación y evacuación ante sismos.

Los simulacros deberán ser planificados, evaluados y registrados, con el objeto de identificar deficiencias y mejorar los procedimientos de respuesta.

Artículo 9.º — Planes de emergencia

Cada organismo e institución comprendido deberá elaborar y mantener actualizado un plan de emergencia y evacuación ante sismos.

El plan deberá contemplar:

- a) La identificación de zonas seguras;
- b) Las vías y salidas de evacuación;
- c) La asignación de funciones y responsabilidades;
- d) Los mecanismos de alerta y comunicación;
- e) La asistencia de personas con discapacidad o movilidad reducida;
- f) Los puntos de encuentro;
- g) La coordinación con los servicios de emergencia y protección civil.

Artículo 10.º — Educación preventiva

La autoridad de aplicación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de contenidos sobre prevención sísmica y actuación ante emergencias en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, respetando las competencias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se promoverá la realización periódica de jornadas educativas y simulacros escolares.

Artículo 11.º — Accesibilidad

Los materiales, capacitaciones, campañas y protocolos elaborados en el marco de la presente ley deberán presentarse en formatos claros, comprensibles y accesibles.

Deberán contemplarse especialmente sistemas de comunicación adaptados para personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual o motriz.

Artículo 12.º — Campañas de concientización

La autoridad de aplicación deberá desarrollar campañas públicas y permanentes de información y concientización sobre prevención sísmica a través de medios de comunicación, plataformas digitales, redes sociales y espacios públicos.

Las campañas deberán difundir recomendaciones prácticas sobre cómo actuar antes, durante y después de un sismo.

Artículo 13.º — Autoridad de aplicación

El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

La autoridad de aplicación deberá coordinar sus acciones con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil —SINAGIR—, el Instituto Nacional de Prevención Sísmica —INPRES—, el Consejo Federal de Educación y los organismos provinciales y municipales competentes.

Artículo 14.º — Funciones

Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar los lineamientos generales del Programa;
- b) Elaborar y actualizar los contenidos de las capacitaciones;
- c) Proporcionar materiales y protocolos de actuación;
- d) Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones adheridas;
- e) Promover la formación de capacitadores;
- f) Coordinar campañas públicas de concientización;
- g) Evaluar el cumplimiento y los resultados del Programa;
- h) Impulsar convenios con universidades, organismos científicos, organizaciones de la sociedad civil y entidades especializadas.

Artículo 15.º — Adhesión

Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 16.º—Reglamentación y comunicación

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su publicación.

Artículo 17.º —Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone crear el Programa Nacional de Capacitación y Concientización para la Prevención y Actuación ante Sismos, con el propósito de establecer una política pública permanente, federal y coordinada de preparación ante este tipo de fenómenos.

La República Argentina presenta regiones con diferentes niveles de peligrosidad sísmica. Provincias como San Juan, Mendoza, La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy, entre otras, han experimentado movimientos sísmicos de distinta magnitud a lo largo de su historia.

Mi provincia, San Juan, sufrió grandes movimientos sísmicos que cambio a la provincia para siempre. Por ejemplo, el terremoto de 1944, fue uno de los mayores desastres naturales de la historia argentina, con una elevada cantidad de víctimas, fallecieron 10.000 el 11% de la población, el terremoto de 1977, donde fallecieron 65 personas, tuvo su fase más destructiva en departamentos como Caucete, 25 de Mayo, Sarmiento y el norte de la provincia de Mendoza.

Si bien los sismos no pueden evitarse ni predecirse con exactitud, sus consecuencias pueden reducirse mediante la prevención, la capacitación y la adecuada preparación de la población. Conocer cómo actuar antes, durante y

después de un movimiento sísmico puede salvar vidas, evitar lesiones y disminuir daños materiales.

La experiencia demuestra que la falta de información y de protocolos claros puede generar pánico, desorganización y conductas que incrementan los riesgos. Por ello, resulta indispensable que las instituciones públicas cuenten con planes de emergencia actualizados, personal capacitado y simulacros periódicos.

El proyecto otorga especial importancia al ámbito educativo. La escuela constituye un espacio fundamental para generar conciencia preventiva desde edades tempranas y para transmitir esos conocimientos a las familias y a toda la comunidad.

También incorpora una perspectiva de accesibilidad e inclusión, estableciendo que las capacitaciones, campañas y protocolos deben contemplar las necesidades de las personas con discapacidad, las personas mayores, los niños y quienes tengan movilidad reducida.

La iniciativa busca articularse con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, creado por la Ley 27.287, y aprovechar la experiencia técnica del Instituto Nacional de Prevención Sísmica.

Asimismo, respeta el carácter federal de nuestro país, invitando a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir y adaptar las acciones a sus realidades territoriales y niveles de riesgo.

La prevención sísmica no debe limitarse a una reacción ocasional frente a una emergencia. Debe constituirse en una política de Estado sostenida en el tiempo, basada en la educación, la responsabilidad institucional, la coordinación y la participación ciudadana.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley. -

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga

Diputado Nacional